

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00258
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANDREA LILIANA JAIME ORTIZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO RIVERA

Teniendo en cuenta lo indicado en los interrogatorios por las partes y en aras de esclarecer los hechos que aquí se formulan, considera este despacho pertinente ordenar la siguiente prueba:

-Oficiar a la Defensoría de Familia adscrita al ICBF Regional Valle del Cauca Centro Zonal Sur, con el fin de que indiquen: 1) si los señores JACQUELINE MELO C.C. 67.010.925 y JOSE ANTONIO RIVERA C.C. 12.234.121, fijaron custodia, cuidado personal visitas y cuota alimentaria a favor de la menor de edad M.A.R.M. en esa entidad y 2) en caso de ser así, remitan copia de la diligencia en la cual se plasmó lo decidido.

Para lo anterior, se concede a la entidad el término de cinco (05) días. Por secretaría, ofíciase para lo pertinente.

Con relación a los documentos allegados por el apoderado actor el día 7 de junio hogaño, no se tienen en cuenta, por cuanto no fueron aportados en la oportunidad procesal establecida para ello.

En razón a la anterior solicitud probatoria, se suspende la audiencia programada para el día 15 de junio de 2023, la cual se programará una vez se haya surtido el trámite de la prueba decretada.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.